

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00897

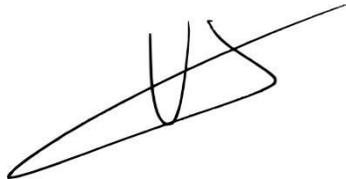
RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00897 A TRAVÉS DE LA VENTANILLA VIRTUAL EL
24-11-2023

OTROS ANEXOS VIRTUALES: Los documentos enlistados en el acápite de anexos.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, la demandada haya sido admitido en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Así mismo que, revisados los antecedentes de los apoderados judiciales principal y suplente de la parte actora, Doctor JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ y WILLIAM ANDRÉS ZAPATA GONZÁLEZ, se pudo establecer que sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes y no tienen sanciones.

A Despacho, dígnese proveer. Manizales, 18 de diciembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 3180
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
Demandados: JOSÉ OLMEDO RIVERA GRANADO C.C. 75.066.026
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00897-00

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponde en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. Analizando la demanda y sus anexos tenemos que debe ser inadmitida teniendo en cuenta que el poder especial allegado para la ejecución, hace referencia expresa a los pagarés número 627412315564 y 2165001355, así:

Que de conformidad al Artículo 75 del Código General del Proceso confiero poder especial, amplio y suficiente a GRUPO EMPRESARIAL DINAMICA SAS identificada con NIT 900228767-5; sociedad cuyo objeto social principal lo constituye la prestación de servicios jurídicos, para que mediante los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obrando en nombre y representación de SCOTIABANK COLPATRIA S.A Inicie y lleve hasta su terminación el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA en contra de JOSE OLMEDO RIVERA GRANADO identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 75066026, con base en el (los) pagare(s) número(s): 627412315564 - 2165001355.

Sin embargo, la demanda se sustenta y erige en dos "CERTIFICADOS DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES" y dos pagarés que no poseen dicha numeración, ni la relacionan dentro de su literalidad.

Así las cosas y conforme lo reglado en el artículo 74 del Código General del Proceso que establece que "En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados"; ello en concordancia con el numeral 11 art. 82 y 84 CGP.

En observancia con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 y numeral 1 del artículo 84 del Código General del Proceso, le asiste el deber de aportar copia legible del mensaje de datos a través del cual se confirió el mandato, donde se evidencia por el despacho con claridad y precisión que el Grupo Empresarial Dinámica SAS se encuentra facultado para llevar a cabo el proceso en contra del señor JOSÉ OLMEDO RIVERA GRANADO C.C. 75.066.026.

2. Aclarado lo anterior, le asiste el deber de aclarar la cuantía conforme el numeral 1º del art. 26 CGP, incluyendo no solo el capital, sino también los intereses solicitados a la fecha de presentación de la demanda.

Por lo tanto, se impone inadmitir la presente demanda y deberá entonces la parte actora, aportar el poder adecuado, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de la referencia, por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P., debiendo la parte actora aportar los nuevos anexos que resulten necesarios para la subsanación.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

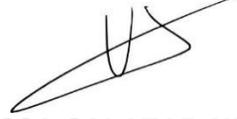
LA JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 209 del 19 de diciembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0fe46a93ac777cda22037cd16ef298db3d16f5d0a9f85125446fa2d25fcacd**

Documento generado en 18/12/2023 04:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>